



RADICADO 05266-31-10-002-2020-00188-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por ELIZABETH GALLO ARANGO, a través de apoderado judicial, en contra de JOHN ALEX GIL MAZO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En atención a que las causales invocadas en la demanda deben tener relación con las indicadas en el poder conferido, DEBERÁ aclarar el hecho tercero (3º), en el cual relaciona únicamente las causales primera (1ª) y segunda (2ª) del artículo 154 del Código Civil Colombiano, cuando en el poder se le faculta igualmente para invocar las causales tercera (3ª) y octava (8ª) de la norma en cita, no compaginándose este hecho con las facultades conferidas en el mandato.

SEGUNDO: Deberá adicionar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar todas y cada una de las causales que se invoquen como sustento de su estimación.

TERCERO: Con relación al incumplimiento de los deberes conyugales que se le imputan al señor JOHN ALEX GIL MAZO deberá reseñar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indicando con claridad la fecha desde que el citado cónyuge incumple con sus deberes conyugales, tales como solidaridad, fidelidad, respeto, entre otros, para tal efecto describirá todos y cada uno de los comportamientos desplegados por el demandado que encuadra en la causal invocada, desde su inicio hasta la última fecha de su ocurrencia. (artículo 82-5 del CGP y 156 del CC).

CUARTO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, como fundamento para promover la presente demanda, deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo esta causal e indicará desde cuándo se vienen presentando, cuándo tuvo conocimiento de ello y cuándo fue la última vez de su ocurrencia

QUINTO: Se invoca en los hechos de la demanda como otra de las causales para promover la misma, la consagrada en el numeral 3º del artículo 154 del Código Civil; en tal sentido, deberá indicar en qué consistieron los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, indicando claramente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron éstos y si luego de la separación de hecho se han presentado los comportamientos que se le imputan al demandado, estructurantes de la citada causal; en caso afirmativo, indicará desde cuándo se vienen presentando y cuándo fue la última vez de su ocurrencia.

SEXTO: PRECISARÁ la fecha exacta desde que la señora ELIZABETH GALLO ARANGO y el señor JOHN ALEX GIL MAZO no conviven bajo el mismo techo.

SÉPTIMO: Para efectos de la solicitud de alimentos a favor de la actora deberá acreditar la capacidad económica del demandado y la necesidad de aquella, toda vez que no se allegó prueba sumaria de lo primero, ni se relacionaron los conceptos y costos en que incurre la segunda para su manutención.

OCTAVO: Dará cumplimiento al artículo 212 del Código General del proceso y en tal sentido, precisará sobre cuáles hechos y sobre cuáles causales en específico han de declarar los testigos enlistados

NOVENO: Aportará los correspondientes certificados de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1123983 y 001-1124030, sobre los cuales se pide recaiga la medida cautelar de embargo.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


ALICIA MARÍA ALVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(pat)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 75 . Fijado hoy, 31de agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”